

*E*l Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en fecha de 28. de Octubre próximo me ha comunicado la Real Orden siguiente.

Enterado el Rey de los Lances que han ocurrido con los Empleados en las Obras de Caminos sobre impedirles las Justicias de los Pueblos cortar Leña en sus Montes, ha resuelto S. M. se permita á los referidos Empleados cortar la Leña necesaria á cincuenta pasos del Camino, con arreglo á las Ordenanzas de Montes, y quiere se les trate como á los demás Vecinos en la Jurisdiccion donde tengan su residencia, pues de lo contrario serán responsables las Justicias á los daños y perjuicios que se les causen, y para su puntual observancia la harán sentar estas en sus Libros Capitulares; cuya resolucion traslado á V. S. de orden del Rey para su inteligencia y cumplimiento; y que la haga saber á las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion, contestandome queda en executararlo.

Trasladola á V. SS. para que inteligenciados de lo que por ella se manda, procuren su cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Murcia 16. de Noviembre de 1790.

Blas Ramirez


